



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería

Y Desarrollo Rural

Sección de Sanidad y Producción Animal

PALENCIA

FECHA

Palencia, a la fecha de la firma electrónica

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO

DESTINATARIO

Sr. Alcalde Presidente

del Ilmo. Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña

Pl. Ayuntamiento, 3

34870 Santibáñez de la Peña

ASUNTO: INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP).

ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ANTE EL AUMENTO DE RIESGO POR LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Como consecuencia del aumento de los casos de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)** notificados, tanto en aves silvestres como en aves domésticas, en la Unión Europea y en nuestro entorno geográfico durante las últimas semanas, junto con la llegada de aves migratorias que se desplazan hacia España con la próxima llegada del invierno desde los países de centro y norte de Europa, existe un claro riesgo de contagio desde las aves silvestres a las explotaciones en que la cría se realiza al aire libre.

Con fecha 13/11/2025 se ha publicado la **Orden APA/1288/2025**, de 11 de noviembre, por la que se establece la medida de confinamiento de explotaciones para la prevención y control del contagio por influenza aviar.

En aplicación de la Orden mencionada, **a partir del 13 de noviembre de 2025 inclusive**, se decreta la **adopción de las siguientes medidas cautelares**, contenidas en el punto primero que, de forma resumida, suponen:

- a) El confinamiento en la propia explotación de las aves de corral que se críen al aire libre, de manera que se prohíba la cría y el mantenimiento al aire libre de aves de corral y otras aves cautivas.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- d) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- e) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en concentraciones de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas.

Lo que le traslado para dar la oportuna publicidad y visibilidad en el **tablón de Anuncios de ese Ayuntamiento**.

EL JEFE DE SERVICIO TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Fdo. José Félix de la Cruz Macho.

